

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
PRESENTE. -

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio **SIS-DPOYC/122/2024**, en el que solicita Lineamientos en Materia Ambiental, referente a las obras con recursos propios que a continuación se detallan, me permito informarle que durante las maniobras de **"Rehabilitación de Centro de Bienestar para la Policía en el Parque Alamey"**, deberá dar cumplimiento a los lineamientos ambientales emitidos por esta Dirección, los cuales se anexan al presente documento (ANEXO).

Colonia	Ubicación	Obra
S/N	ENTRE VÍA MATAMOROS Y DOLORES LADRÓN	"REHABILITACIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR PARA LA POLICÍA EN PARQUE ALAMEY"

Dichos lineamientos en materia ambiental se emiten para ejecutarse durante el proceso de construcción de la obra en cuestión en los términos descritos solicitados en el oficio **SIS-DPOYC/122/2024**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción X, y XI y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y la Norma Ambiental del Estado NAE-SDS-002-2019 (NAE).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

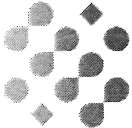
ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 12 DE FEBRERO DE 2024


ARQ. MAYELA SALAZAR GARCÍA
DIRECTORA GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE

CIPR
ODM

Edificio Ocampo, Pabellón M
Av. Ocampo # 130, Centro, Piso 7
Monterrey, N.L. 64000 T. 81306565
Monterrey.gob.mx


Gobierno
de
Monterrey
2021 - 2024
10:55 AM
12 FEB 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Secretaría de Infraestructura Sostenible

 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	Oficio No. DGDV-0279/24
--	---	--------------------------------

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

ANEXO

“REHABILITACIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR PARA LA POLICÍA EN PARQUE ALAMEY”. -

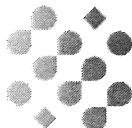
OFICIO NO. SIS-DPOYC/122/2024

ALERTA AMBIENTAL

***En caso de presentarse Alerta Ambiental en la estación de monitoreo ambiental (SIMA) más cercana a la ubicación de la actividad, se tendrán que reducir las actividades a la intemperie, mantenimientos, pintura y soldadura u otras que generen alza de contaminantes, se recomienda limpiar y humectar (con agua tratada) las áreas en las que se realicen obras de mantenimiento urbano especialmente actividades de excavación, demolición y construcción y cualesquiera que emitan partículas a la atmósfera; así mismo en caso de contar con material a granel expuesto, deberá ser cubierto con lona o cualquier material que cubra y evite la emisión de polvos a la atmósfera mientras que dure la alerta ambiental, el encargado de la obra deberá estar al pendiente de lo publicado en la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> para ubicar la estación y notificar por medio del contacto a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible las acciones realizadas.**

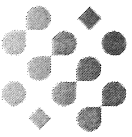
Norma Ambiental del Estado NAE-SDS-002-2019 (NAE).

1. En caso de existir arbolado y que éste interfiera con la obra, deberá realizar el permiso correspondiente para su retiro ante esta dependencia.
2. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.
3. En caso de que la obra sea grande (ver Tabla 1 del numeral 6.1 del NAE), deberá contar con un residente de obra y/o responsable ambiental que vigile permanentemente el control de la contaminación ambiental principalmente en la emisión de polvos en la obra de ampliación (numeral 6.1 del NAE).
4. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de rehabilitación del Centro de Bienestar.
5. El horario de las actividades de rehabilitación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
6. Los residuos provenientes de la rehabilitación deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de contar con los requerimientos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado especificado en el numeral 9.1. 2. 4 del NAE.
7. Los generadores de residuos de la rehabilitación deberán presentar el cálculo de los indicadores de manejo (residuos reciclados en obra: RCo, residuos que se generan fuera de la obra: RCa, material reusable: RU y residuos para disposición final: D, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
8. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la rehabilitación, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.

 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	Oficio No. DGDV-0279/24
--	---	--------------------------------

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

9. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
10. Las obras de rehabilitación que correspondan a la clasificación grande (ver Tabla 4 del NAE) deberá contar con un monitoreo de partículas a fin de evitar que las emisiones superen el valor límite permisible establecido en la NAE.
11. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 del NAE).
12. En caso de que los residuos de rehabilitación sean igual o arriba de 80 m³ deberá presentar la formulación de los Planes de Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado para cumplir con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011, y presentar copia de su aprobación ante esta dependencia.
13. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris, Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salen de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 del NAE).
14. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada.
15. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 Del NAE).
16. La descarga del camión se hará evitando caídas libres superiores a 1.5 metros de altura, se deberá vaciar la caja del camión lentamente, y en su caso, deberá mantener los contenedores de materiales cerca del vehículo durante la descarga (numeral 7.2.1. 11 del NAE).
17. En caso que se generen lodos producto de la actividad de la rehabilitación, se deben utilizar vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas para su disposición, estos vehículos deberán de contar con el permiso correspondiente.
18. El almacenamiento de material a granel en la obra de rehabilitación deberá ser en sitios cerrados y techados con el espacio necesario para hacer las maniobras de carga y descarga dentro de estas áreas cerradas, con el fin de evitar la dispersión de dichos materiales por acción del viento o arrastre por efectos del agua de lluvia o de escorrentía, en caso de que por cuestiones de espacio no sea factible, deberá implementar otras medidas de control mediante la colocación de cubierta sintética o la humectación con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos.
19. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
20. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
21. En caso de aplicación de pintura deberá minimizar las emisiones de olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control.

 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	Oficio No. DGDV-0279/24
--	---	--------------------------------

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

22. Es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural, además queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
23. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas).
24. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos no potable, de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.
25. Antes de iniciar y durante las actividades de la rehabilitación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
26. En presencia de vientos mayores a 25 km por hora, deberán suspenderse los trabajos de excavación, nivelación y otros movimientos de tierra. Así mismo podrá continuar sus actividades una vez que la presencia de viento se encuentre en condiciones normales.
27. Deberán contar con un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado, que cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.